

RESOLUCION 2063 DE 2017

(9 de junio de 2017)

" Por la cual se estable la Política de Participación Social en Salud - PPSS en el Centro Oncológico de Antioquia S.A.S. y se adoptan sus funciones"

El Gerente general del CENTRO ONCOLOGICO DE ANTIOQUIA S.A.S. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y mediante la presente Resolución adopta la Política de Participación Social en Salud – PPSS.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política destaca, en su preámbulo, que las finalidades que se persiguen con el ordenamiento que se expide se deben realizar "dentro de un marco jurídico, democrático y participativo" y en sus artículos 1° y 2° resalta ese valor y principio como fundamental dentro de la organización del Estado.

La ley 100 de 1993, en su artículo 153, modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, establece como principio del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en su numeral 3.10, la participación social, que es la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del Sistema en conjunto.

La ley 1438 de 2011 señala, en su artículo 136, el Ministerio de Salud y Protección Social definirá una política nacional de participación social.

La ley Estatutaria 1751 de 2015 dispone, en su artículo 12, que el derecho fundamental a la salud, comprende el derecho de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que la afectan o interesan.

Por su parte la Ley Estatutaria 1757 de 2015, adopta una serie de disposiciones materia de promoción y protección del derecho a la participación en especial en aspectos como la planeación, el control social a lo público y la financiación.

La resolución 429 de 2016, por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud, señala en el numeral 6.3 del artículo 6, que el Modelo Integral de Atención requiere procesos de retroalimentación de manera dinámica y constante para la mejora de su desempeño y de los resultados en salud, lo cual determina la necesidad de implementar planes que incorporen cambios de procesos en relación con la participación social, mecanismos de incentivos de financiamiento, mecanismos de difusión e información.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministerio adelantó la formulación de la Política de Participación Social en Salud -PPSS, mediante un proceso participativo que pasa por un ejercicio sistemático de recolección de información que combinó análisis de fuentes secundarias y primarias, a través de un proceso deliberativo con ciudadanos y trabajadores del sector salud definidos como grupos de interés en la participación social en salud. En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: La presente resolución tiene por objeto adoptar la Política de Participación Social en Salud -PPSS, incluida en el documento técnico, que hace parte integral de este acto administrativo y aplica a los integrantes del Sistema de Salud, en el marco de sus competencias y funciones.

ARTICULO SEGUNDO: La garantía de la participación social respecto del derecho fundamental a la salud que se desarrolla mediante la Política de Participación Social en Salud- PPSS se fundamenta en los principios contenidos en las Leyes Estatutarias 1751 y 1757 ambas de 2015 y en la Ley 1438 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Las funciones de coordinación y asistencia técnica de la Política de Participación Social en Salud- PPSS, estarán en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social. Las entidades territoriales asumen la garantía y gestión sobre los procesos de participación social en salud, en cuanto a la operación de la Política de Participación Social en Salud-PPSS y brindarán acompañamiento y apoyo a todas las instancias de participación, respetando su autonomía.

ARTICULO CUARTO: La Política de Participación Social en Salud-PPSS, requiere el desarrollo gradual de instrumentos que permitan su implementación progresiva en los diferentes ámbitos territoriales e institucionales. En consecuencia, los integrantes del Sistema, en el marco de sus

competencias, en el plazo de un (1) año a partir de la publicación de la presente resolución, deberán: 4.1. Disponer el alistamiento institucional que permita el desarrollo de la Política de Participación Social en Salud- PPSS con los recursos humanos y logísticos que se requieran y 4.2. Formular los planes de acción que garanticen, a través de la definición de las metas, líneas de acción, actividades y recursos financieros, el cumplimiento de los objetivos y el desarrollo de los ejes estratégicos de la Política de Participación Social en Salud-PPSS. A partir del segundo año de la publicación de la presente resolución, los integrantes del Sistema deberán evaluar el plan de acción y formular uno nuevo a partir de dicha evaluación de forma tal que al cuarto año sea posible identificar los alcances, logros y aprendizajes de la Política de Participación Social en Salud-PPSS. Este ejercicio deberá realizarse anualmente.

ARTÍCULO QUINTO: Corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Grupo para la Gestión y el Fomento de la Participación Social en Salud, realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política de Participación Social en Salud- PPSS, que permita identificar los alcances, logros y aprendizajes de la misma por parte de los integrantes del Sistema, a través del Sistema Integral de Información de la Protección Social - SISPRO.

ARTÍCULO SEXTO: La inspección, vigilancia y control estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Envigado, a los 1 días del mes enero de 2026.